

LOS ANIMALES SON SERES CONSIENTES

ANIMALS ARE CONSCIOUS BEINGS

*Garza-Grimaldo J.**

RESUMEN

En diversas legislaciones en el mundo, los animales están siendo reconocidos como seres sintientes, dejando atrás la visión de que eran cosas u objetos.

El caso Sandra, en Argentina, su sentencia es un hito en la historia de los derechos de los animales, al considerar a un orangután hembra, como persona no humana.

La Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal es actualmente la base científica que sostiene la conciencia animal.

Palabra claves: Conciencia animal, seres sintientes, Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal, caso Sandra.

ABSTRACT

In various legislations in the world, animals are being recognized as sentient beings, leaving behind the view that they were things or objects.

The Sandra case in Argentina and its judgment is a milestone in the history of animal rights, when considering a female orangutan, as non-human being.

* Doctora en Bioquímica y Farmacia. Magister en Salud Pública. Magister en Bioquímica Clínica. Docente de la Facultad de Ciencias, Escuela de Bioquímica y Farmacia. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba Ecuador. Correo electrónico: kasandraea@gmail.com Grupo de Investigaciones en Salud (INVESA). Facultad de Ciencias. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba. Ecuador.

** Bioquímica Farmacéutica por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba Ecuador.

*** Doctora en Matemática. Magister en Matemática. Docente de la Facultad de Ciencias, Escuela de Bioquímica y Farmacia. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba Ecuador. Correo electrónico: pulgaro@gmail.com

**** Doctora en Bioquímica y Farmacia. Docente de la Facultad de Ciencias, Escuela de Bioquímica y Farmacia. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba Ecuador.

***** Licenciada en Bioanálisis. Philosophiae Doctor en Bioquímica. Docente jubilada Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela y docente de la Facultad de Ciencias, Escuela de Bioquímica y Farmacia. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Riobamba Ecuador. Correo electrónico: morellaguillen@hotmail.com. Grupo de Investigaciones citológicas. Facultad de Farmacia y Bioanálisis. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela.

The Cambridge Declaration on animal consciousness, is currently the scientific base supporting animal consciousness.

Key words: Animal-consciousness sentient beings, Declaration of Cambridge on animal consciousness, Sandra-case.

INTRODUCCIÓN

El hombre determinó que los animales eran objetos, cosas, bienes mostrencos, simplemente muebles y que teníamos la potestad de enseñorearnos sobre ellos.

Sin embargo, esa visión antropocéntrica-religiosa ha cambiado en la Encíclica Laudato "SI", en el que el Papa Francisco, sostiene que somos administradores de la creación divina:

Crecimos pensando que éramos sus propietarios y dominadores, autorizados a expoliarla. La violencia que hay en el corazón humano, herido por el pecado, también se manifiesta en los síntomas de enfermedad que advertimos en el suelo, en el agua, en el aire y en los seres vivientes.

Nos recuerda a San Francisco de Asís, quien en su "cántico de las criaturas", reconocía la hermandad entre todas las creaciones del señor con una visión holista o ecológica: el entramado de la vida.

Alabado seas, mi Señor,
por la hermana luna y las estrellas,
en el cielo las formaste claras y preciosas y bellas.

Alabado seas, mi Señor, por el hermano viento
y por el aire y la nube y el cielo sereno y todo tiempo,
por todos ellos a tus criaturas das sustento.

Alabado seas, mi Señor, por el hermano fuego,
por el cual iluminas la noche,
y es bello y alegre y vigoroso y fuerte.

Alabado seas, mi Señor,
por la hermana nuestra madre tierra,
la cual nos sostiene y gobierna
y produce diversos frutos con coloridas flores y hierbas.

Una revolución jurídica está recorriendo el mundo, el paradigma del biocentrismo, dejando atrás el

antropocentrismo. En el primer paradigma se reconocen los Derechos de la Madre Tierra y el reconocimiento a los animales como seres sintientes.

Sobre esto último, es el objetivo de la presente entrega, demostrar ese reconocimiento en diversas legislaciones en el mundo y proponer una de adición al artículo 659 del Código Civil del Estado de Guerrero y en las demás legislaciones que sigan reconociendo a los animales como objetos a cosas.

1. ¿Los animales son cosas?

La cultura occidental en general, y en específica, la cultura jurídica, nos transmitieron la idea con argumentación falaz, de que los animales son simples cosas u objetos, y así están considerados con ese estatus en las legislaciones civiles respectivas.

Expresamos líneas arriba de la revolución jurídica que recorre el mundo, y ha sido la lucha por los derechos de los animales el factor precedente para el arribo del nuevo paradigma jurídico, como así lo afirma el prestigiado jurista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni en su obra "La pachamama y el humano."

Claro, hay resistencias para lograr ese reconocimiento de seres sintientes en algunos países, como en México.

La prensa internacional del mes de abril del presente año, resaltaba el conflicto jurídico que se presentó en Colombia, donde el Procurador de Justicia, Alejandro Ordoñez, pedía a la Corte Constitucional que se mantuviera el criterio positivista que establece el Código Civil en sus artículos 655 y 658, demandados por el expersonero de Bogotá Ricardo María Cañón, de ir en contra de la Constitución.

Los citados artículos a la letra dicen:

ARTÍCULO 655. MUEBLES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas.

ARTICULO 658. <INMUEBLES POR DESTINACION>. Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo:

- Las losas de un pavimento.
- Los tubos de las cañerías.
- Los utensilios de labranza o minería, y los animales actualmente destinados al cultivo o beneficio de una finca, con tal que hayan sido puestos en ella por el dueño de la finca.
- Los abonos existentes en ella y destinados por el dueño de la finca a mejorarla.
- Las prensas, calderas, cubas, alambiques, toneles y máquinas que forman parte de un establecimiento industrial adherente al suelo y pertenecen al dueño de éste.
- Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio.

La nota periodística agregaba que en la demanda respectiva, el expersonero de la capital solicitaba que se declararan inenajenables algunos aspectos de los citados

artículos y que la Corte solicitara al poder legislativo para que en un plazo máximo de dos años, reformara los artículos citados, reconociendo a los animales la condición de seres vivos y titulares de derechos. Su fundamentación era especialmente el artículo 11 de la Constitución, que establece que “el derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.”

La interpretación del Procurador sobre el artículo 11 constitucional, es evidentemente antropocentrista. Sin lugar a dudas, originalmente ese es su fin o interpretación. Empero, Vandana Shiva, ha ganado varios juicios en Sudáfrica a favor de la naturaleza, en base a lo que dispone en unos de los artículos de la Constitución de este país, que es “obligación del Estado proteger la vida.” El órgano constitucional de esta nación le ha dado una interpretación biocéntrica y no antropocéntrica, claro, a favor de la vida en todos sus aspectos.

2. Los animales son seres sintientes. (Caso Sandra)

Diversos estados en el mundo han reconocido en sus respectivas legislaciones que los animales son seres sintientes, dejando con ello, la percepción de que los animales son simples cosas u objetos. Entre ellos están, Argentina, Francia, Nueva Zelanda, Austria, Suiza, Alemania, República Checa, Catalunya, Canadá.

2.1. Caso Sandra.

Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra “La pachamama y lo humano”, de igual manera nos recuerda que ha sido el humano quien ha determinado quien es o no persona. De ahí que poco a poco se ha ido reconociendo este estatus “a seres” y “cosas”, que antes no lo tenían.

En Argentina se ha emitido una resolución que ha impactado el mundo jurídico y que viene a revolucionar el derecho en beneficio de los animales, de los cuales pocos genes nos separan de ellos.

Se conoce como el Caso Sandra.

Poco a poco se ha venido introduciendo en el lenguaje jurídico el término “persona no humana”, para designar a ciertas especies de animales que poseen elevadas capacidades cognitivas y notable inteligencia.

En España, hace décadas se impulsó el “Proyecto el gran Simio”, hoy convertida en una ONG de prestigio internacional. Uno de sus integrantes e impulsores de la misma, Pedro Pozas Terrado, quien afirma con relación a los simios que:

Son seres racionales y “personas sintientes” que cultivan lazos familiares y se enferman física y psicológicamente en cautiverio. Su grado de inteligencia es muy alto, tienen cultura, han sabido aprender, comprender el lenguaje de los signos humanos e inventar palabras compuestas: si desconocían la palabra maceta, decían: cubo de tierra. Son nuestros compañeros evolutivos, seres especiales, lloran y ríen. No podemos tratarlos como meros objetos sin derechos.

Volviendo al Caso Sandra, en 2014 en Argentina se presentaron cuatro hábeas corpus en tribunales provinciales, a favor de chimpancés, uno de los argumentos para lograr su libertad, fue: “...mantienen lazos afectivos, razonan, sienten, se frustran con el encierro, toman decisiones, poseen autoconciencia y percepción del tiempo, lloran las pérdidas, aprenden, se comunican y son capaces de transmitir lo aprendido en sistemas culturales complejos como el de los humanos.”

El 22 diciembre del 2014, la prensa mundial

difundía la noticia que un orangután hembra obtiene habeas corpus y podría ser liberada

El medio de defensa en favor del orangután hembra fue solicitado por la Asociación de Funcionarios y Abogados por el Derecho de los Animales, con el patrocinio del constitucionalista Andrés Gil Domínguez, alegando el confinamiento injustificado de un animal con capacidad cognitiva, pidiendo que pudiera vivir entre sus congéneres en un lugar más adecuado.

La cámara federal de casación en su respectiva sentencia argumentó que "un gran simio es sujeto de derechos y entre ellos tiene derecho a la libertad y a no sufrir los daños de estar en cautiverio".

Este fallo se considera como un hito en la historia del derecho, una sentencia paradigmática, que debe ser considerada del patrimonio de la "humanidad."

El Dr. Paul Buompadre, abogado de AFADA, sostuvo en su momento que esta sentencia: "Abre un camino, no sólo para los grandes simios, sino también para el resto de aquellos seres sintientes que se encuentran injusta y arbitrariamente privados de libertad en zoos, circos, parques acuáticos y centros de experimentación."

Tengo comunicación con el Dr. Paul Buompadre, su organización tiene puestos los ojos en México y en otros países, están enterados de la grave violación que existe sobre personas no humanas y demás animales en nuestro país.

Un ejemplo de ello, es el zoológico llamado zochilpan, en Chilpancingo, Gro., México, donde hace un par de semanas se escapó Patricia, persona no humana, quien tiene todo el derecho de obtener su libertad, así como chucho-chucho; su vida ha sido dramática.

Uno de los Secretarios del Medio Ambiente local, me dijo en una charla informa que temía que chucho-chucho, en caso de volver a su hábitat, no pudiera sobrevivir.

En fin, los derechos por los animales están revolucionando el derecho positivo en todos los aspectos en beneficio de aquellos: la prohibición de las corridas de toros (la plaza de toros debe ser todos), el cierre de zoológicos, la prohibición de animales en circos, espectáculos de delfines, ballenas u orcas.

En México, es muy conocido el caso del perro "capitán", que a través de un amparo logró que no fuera sacrificado.

En abril del 2015, un juzgado de Nueva York otorgó el hábeas corpus a dos chimpancés que vivían en cautiverio en la Universidad del Estado de Nueva York.

La organización defensora de los animales Nonhuman Rights Project (Proyecto por los Derechos No Humanos) solicitó su liberación argumentando que estaban siendo utilizados en experimentación durante años. De esta manera, los chimpancés Hércules y Leo fueron considerados como "personas no humanas" ante la ley y recibieron la protección de los derechos humanos.

Esta revolución jurídica no hay nada ni nadie quien la detenga, el tiempo lo dirá; los dogmáticos positivistas entenderán tarde que su cultura jurídica era falaz; el antropocentrismo terminó con la teocracia, el biocentrismo se impondrá a aquél.

No reniego del antropocentrismo, tuvo su momento trascendental, es tiempo de avanzar a otro estadio con visión holista. Hoy se sostiene, y es verdad, que los derechos humanos dependen de los derechos de la naturaleza.

Es necesario una revolución mental, tal y

como lo proponía Krishnamurtti y la misma Carta de la Tierra.

2.2. La Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal.

Lo que se sostenía desde décadas sobre la conciencia animal, fue reafirmada o avalada en el 2012 a través de un manifiesto donde se establecen las conclusiones a que se llegó el ciclo de conferencias sobre conciencia animal en la Universidad de Cambridge.

En su parte inicial, se dice:

En este día, 7 de julio de 2012, un prominente grupo internacional de neurocientíficos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos de la computación se reunió en la Universidad de Cambridge para reexaminar los sustratos neurobiológicos de la experiencia consciente y otros comportamientos relacionados, en seres humanos y animales no humanos. A pesar de que la investigación comparativa en este campo está obstaculizada por la inhabilidad de los animales no humanos, y a menudo por los mismos humanos, para comunicar sus estados internos de manera clara e inmediata, las siguientes observaciones pueden afirmarse de manera inequívoca:

En seguida se enumeran sus acuerdos sobre la evolución del cerebro y sobre la conciencia, para que finalmente, se sostenga que:

Declaramos lo siguiente: «La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por

consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos».

Esta declaración representa la fundamentación científica para que las legislaciones en el mundo, se reconozca que los animales son seres sintientes, y dejen en libertad a personas no humanas.

3. Propuesta de adición al artículo 659 del Código Civil del Estado de Guerrero, México, y demás legislaciones de contenido similar.

El artículo 733 del Código Civil Federal y el artículo 659 del Código Civil en el estado, establecen que los animales: "Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior."

Muchas generaciones nos hemos formado bajo esa cultura y que hoy en día no hay argumentación jurídica que pueda avalar tal percepción. Mantener esa visión equivocada en las legislaciones respectivas, será un ejemplo del atraso jurídico en que está sumergido el estado de derecho correspondiente.

Tomando en consideración que el artículo 4 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, establece en la fracción primera que para los efectos de esta Ley, se entenderá por animal "a todo ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie

doméstica o silvestre”.

Pero sobre todo, porque manda la Constitución local en su artículo 2º que “es un valor superior del orden jurídico, político y social, el respeto de la vida en todas sus manifestaciones, además de ser un deber del Estado garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.”

Proponemos que debe de excluirse del Código Civil la percepción equivocada del artículo 659 del Código Civil, para dar cumplimiento a los derechos universales de los animales.

La Senadora María Verónica Martínez Espinoza, presentó a LXII Legislatura del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 753 del Código Civil Federal, pero fue desechado el 17 de junio del 2015 a través del Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, llegándose a sostener en el dictamen como “iniciativa de marras”. Empero, confiamos que habrá de darse esa modificación en la próxima legislatura federal, lo misma con la nueva legislatura local.

Tal iniciativa debe de servir de apoyo a nuestros legisladores (as) locales, proporciona antecedentes históricos, teóricos, científicos y legislativos.

La propuesta de adición al artículo 753 del Código Civil Federal es la siguiente:

VIGENTE PROPUESTA

Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Artículo 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Los animales no son cosas, es un ser vivo dotado de sensibilidad. Las disposiciones acerca de las Cosas se les aplicarán de forma subsidiaria siempre y cuando no esté establecido de otro modo y en lo que permita su naturaleza.

La propuesta para el Código Civil local sería similar:

Artículo 659.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que puedan trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.

Adición: Los animales no son cosas, es un ser vivo dotado de sensibilidad. Las disposiciones acerca de las Cosas se les aplicarán de forma subsidiaria siempre y cuando no esté establecido de otro modo y en lo que permita su naturaleza.

Por otra parte, la Gaceta Parlamentaria, Número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016, de la Cámara de Diputados Federal, da a conocer la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

En la exposición de motivos se sostiene entre otros argumentos, que:

- La primer nación en voltear a ver a los animales como seres que merecen una protección jurídica especial, fue Gran Bretaña, misma que el 22 de julio de 1822, a través de la Cámara de los Comunes promulgó la primera ley nacional protectora de los animales, conocida como Martín's Act, siendo una legislación totalmente inédita en su tiempo.

En este sentido debemos señalar que Alemania es uno de los países más avanzados

en cuanto a su legislación en materia de protección a los animales no humanos, toda vez que en el año 2002, aprobó una reforma a su constitución y en el artículo 20 Bis se estableció la obligación del estado de tomar la protección de los animales como un objetivo estatal equivalente a la protección del medio ambiente.

· En España la entidad que lo promueve es la ONG internacional Proyecto Gran Simio Great Ape Project (PGS). Entre sus referentes se encuentra el naturalista Pedro Pozas Terrados, quien sobre estos primates argumento:

“...Son seres racionales y personas sintientes, que cultivan lazos familiares y se enferman física y psicológicamente en cautiverio. Su grado de inteligencia es muy alto, tienen cultura, han sabido aprender, comprender el lenguaje de los signos humanos e inventar palabras compuestas: si desconocían la palabra maceta, decían: cubo de tierra. Son nuestros compañeros evolutivos, seres especiales, lloran y ríen. No podemos tratarlos como meros objetos sin derechos”.

· En Estados Unidos de Norteamérica la principal propulsora en abogar por los derechos de los grandes simios promoviendo este principio es la ONG estadounidense, Nonhuman Rights Project. Su presidente, el abogado Steve Wise, presentó varios recursos ante los tribunales del estado de Nueva York. Entre los antecedentes para justificar estos derechos recordó cómo se actuó cuando eran cercenados los derechos de etnias postergadas, por ejemplo en el caso de los nativos americanos, a los cuales se les negaban sus derechos en el pasado, así como el célebre caso del año 1772 sobre el hábeas corpus interpuesto por el esclavo negro James Somerset, por entonces al ser una propiedad del escocés Charles Steward, no

poseía derecho alguno y era tratado jurídicamente como una cosa o bien transable, cuyo destino sólo dependía de la voluntad de su dueño. Gracias al planteo judicial fue pasado a ser tratado como persona jurídica por lo cual automáticamente se extinguió su categoría de esclavo y fue libre.

· Wise afirmó:“...nosotros no pedimos que los chimpancés sean considerados seres humanos, porque no lo son, sino que los tribunales tomen en cuenta la opinión de los 12 primatólogos más prestigiosos del mundo, que respaldan el planteo, y les adjudiquen la categorización de personas no humanas. El homo sapiens es hombre-animal humano. El pan troglodytes (chimpancé) es un animal-no humano: posee autonomía, autoconciencia, determinación, razonamiento para elegir, para construir herramientas por sus propios medios, para comunicarse por señas, automedicarse en la naturaleza y una estructura mental, emocional e imaginativa compleja como la nuestra: no pueden seguir siendo una cosa. Deben reconocérseles derechos básicos; si no serán abusados y explotados, como lo fueron los esclavos.”

· En diciembre de 2015, Wise presentó una nueva petición de habeas corpus a favor de un chimpancé llamado Tommy (la primera había sido rechazada por un juez).

Ese abogado planea para el año 2016 expandir las demandas para intentar salvaguardar a ejemplares cautivos de otras especies tradicionalmente consideradas como “animales más inteligentes”, por ejemplo orcas, delfines, elefantes y algunas especies de loros.

· Jeremy Bentham (Bentham J.

Introduction to the principles of morals and legislation. Principios bioéticos y bienestar animal), manifiesta que “No debemos preguntarnos si los animales pueden razonar, ni tampoco si pueden hablar, lo importante es que son capaces de sufrir”. El hecho de que los animales puedan sufrir, es razón suficiente para tener la obligación moral de no causarles daño y tomar en consideración leyes más acordes a su esencia de ser vivo y no de objeto o cosa. El principio de justicia postula que las acciones son justas en la medida que tienden a promover la felicidad y el bienestar, e injustas en cuanto tienden a producir dolor o infelicidad. Este principio extendido a los animales demandaría no provocar dolor ni sufrimiento a nadie susceptible de sentirlo, independientemente de la especie a la que pertenezca. Un sistema en el que se ignora a los más débiles y que además son quienes sustentan nuestra vida, no puede ser justo ni ético. Para que un modelo de desarrollo jurídico se considere sustentable y éticamente aceptable, no sólo debe poder mantenerse por sí mismo sin merma de los recursos existentes, sino que debe tomar en cuenta las necesidades vitales de todos incluyendo las de la naturaleza, porque el abuso hacia los que se encuentran en una situación de desventaja, degrada la condición humana de quien lo ejerce. En México vivimos momentos de cambio en todos los ámbitos y no es lógico que a pesar de las valiosas aportaciones hechas por la bioética y las corrientes democráticas, que hacen énfasis en el respeto a los que son diferentes y son más vulnerables, sigamos anclados a los anacrónicos paradigmas que sostienen (por ignorancia) que los animales son cosas u objetos de posesión o propiedad, resulta inadmisibles que los animales continúen siendo víctimas de maltrato deliberado, indiferencia y descuidos por negligencia. Si

ellos contribuyen al mantenimiento de nuestra vida. ¿Por qué seguir empleando métodos de crianza, tenencia, explotación y matanza, inhumanos, indignos de personas civilizadas y contrarios a sociedades evolucionadas, democráticas y solidarias? El bienestar animal es parte integral de la salud, la conservación y la producción animal sustentable.

Finalmente, siguiendo la técnica legislativa, se propone en el decreto que se modifique el Código Civil Federal adicionando un Título Segundo Bis, así como los artículos del 25 Bis al 25 Sextus, para dotar a los animales de una figura jurídica que los separe de los objetos inanimados y que constituya un estatus jurídico que les permita un trato digno y respetuoso de sus derechos

Título Segundo Bis

De las personas no humanas

Artículo 25 Bis. Se considera personas no humanas a todos los animales no humanos, silvestres o domésticos.

Artículo 25 Ter. Las personas no humanas serán sujetos de derechos, más no de obligaciones, las cuales recaerán sobre las personas que detenten su propiedad. Dichos derechos estarán tutelados por el marco legal correspondiente evitando todo abuso, crueldad o maltrato durante su interacción con los seres humanos, independientemente del destino o finalidad de los mismos.

Artículo 25 Quáter. La representación de las personas no humanas en primer lugar recae sobre las personas físicas o morales que detenten su posesión, propiedad o cuidado, en caso de que estos no hagan respetar sus derechos, incurran en actos de abuso, crueldad o maltrato sobre los mismos, o se trate de animales de vida silvestre o sin

persona alguna que funja como responsable, su representación recaerá sobre las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas ante notario.

Artículo 25 Quintus. Las personas no humanas cuya finalidad es la de animales de compañía, no serán objeto de embargo por deudas de carácter civil o mercantil.

Artículo 25 Sextus. Las personas no humanas podrán heredar los bienes que su poseedor propietario o cualquier persona física desee dejarles para su manutención y cuidado, nombrando para ello un albacea que se encargará del manejo de los bienes.

Esperemos que los y las señoras legisladores estén a la altura de la revolución jurídica biocéntrica, y reconozcan en la legislación respectiva de que los animales son seres sintientes.

4. Consideraciones finales:

La LXI legislatura del Estado de Guerrero, nos proporcionó la reforma constitucional integral y reconoció a la naturaleza sus derechos, además, aprobó la nueva Ley de Bienestar Animal, donde se aprecia el reconocimiento a los animales como seres sintientes.

Debe ser la legislatura entrante la que reglamente los preceptos constitucionales para darle vida a la Constitución, así como modernizar la legislación que sea necesario hacerlo, como es el caso de la reforma al artículo 659 del Código Civil local.

Los argumentos por el cual se desecha la iniciativa de la Senadora María Verónica Martínez Espinoza, por parte de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, es un ejemplo de vieja cultura jurídica que permea en el Poder Legislativo.

Las asociaciones de protectoras de animales que existen en nuestra entidad y en el mundo, deben de jugar un rol más agresivo y propositivo, así como los defensores (as) de la madre tierra.

La Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, en su Maestría en Derecho, en su nuevo plan de estudios se introduce una nueva materia denominada "bioética y los derechos de la naturaleza", y en el programa respectivo, habrá una unidad sobre los derechos de los animales.

Es digno reconocer, el impulso que está dando la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, a la maestría en "Derechos Humanos y Derechos de la Naturaleza", única en nuestro país.

Se debe de educar para la paz y la convivencia humana, como lo establece la Carta de la Tierra. Es además, una de las grandes propuestas del Dr. Leonardo Boff, la educación ecológica.

Finalmente, El 15 de septiembre de 2016, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Mancera, entregó a la Asamblea Constituyente, el proyecto de Constitución, que como todo documento de tal naturaleza, ha entrado a una fase de polémicas sobre su contenido, pero que se irá enriqueciendo en la etapa de análisis y discusión en el poder constituyente originario.

En el citado ordenamiento constitucional, en su artículo 14, referente a la "Ciudad solidaria", establece que:

I. Protección a los animales

1. Toda persona debe respetar la integridad de los animales como seres sintientes. Su protección es de responsabilidad común.
2. Las autoridades de la ciudad garantizarán su protección, bienestar, trato digno y

respetuoso mediante la promoción de una cultura de cuidado y tenencia responsable.

Asimismo realizarán las acciones para la atención de animales en abandono.

3. El maltrato, mutilación y abandono de los animales se sancionarán de conformidad con las leyes y reglamentos.

4. Las leyes establecerán las medidas necesarias para atender riesgos sanitarios y generar los protocolos que impidan el maltrato a los animales.

Con este reconocimiento constitucional de los animales como seres sintientes, se inicia en México la protección de la vida en todas sus manifestaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carta de la Tierra.
- Código Civil Federal de México.
- Código Civil de Colombia.
- Código Civil del Estado de Guerrero, México.
- Constitución del Estado libre y Soberano de Guerrero, México.
- Declaración de Cambridge sobre la conciencia de los animales, Reino Unido, 2012.
- Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Londres, 23 de septiembre de 1977.
- Encíclica Laudato "SI", ediciones Dabar, México, 2015, p. 3
- Gaceta Parlamentaria, Número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016, de la Cámara de Diputados Federal.
- Garza Grimaldo, José Gilberto (coordinador), El día en que muera el sol. Reflexiones sobre tópicos que afectan a la Gaia, editora Laguna, México, 2011.
- Garza Grimaldo, José Gilberto, (coordinador), editora Laguna, México, 2015.
- Garza Grimaldo, José Gilberto y Rodríguez Saldaña, Roberto (coordinadores), La naturaleza con derechos. Una propuesta para un cambio civilizatorio. Editora Laguna, México, 2013.
- Garza Grimaldo, José Gilberto, Valqui Cachi, Camilo y Espinoza Contreras, Ramón, El hombre en el siglo XXI, Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri", México, 2009.
- Garza Grimaldo, José Gilberto, Valqui Cachi, Camilo y otros, Nuestra América: complejidad y unidad dialéctica de la humanidad y la naturaleza en el siglo XXI, Ediciones Eón, México, 2016.
- Iniciativa por el cual se modifica el artículo 753 del Código Civil Federal, presentado ante la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por la Senadora María Verónica Espinoza, 2014.
- Iniciativa por la cual se reforma la fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante LXII por el Diputado Federal Arturo Escobar y Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a su proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que el Congreso de la Unión tenga facultades para dictar lineamientos de observancia general en todo el país, relativas al trato a los animales, tanto de especies silvestres como de granja, domésticos y de otros usos, con el objeto de que exista una política uniforme en esta materia, facilitando que se fomente una nueva ética ambiental y así coadyuvar al mejor uso y aprovechamiento de la naturaleza, acorde con las necesidades del país.

-Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, a cargo del diputado René Cervera García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, 2016.

-Informe resumido de los expertos sobre el primer diálogo virtual de la Asamblea General acerca de la Armonía con la Naturaleza entre expertos en jurisprudencia de la Tierra de todo el mundo, en el que figuran sus deliberaciones y recomendaciones. A/71/266ONU, 2016.

-La Biblia, Reyna Valera, 2009.

-Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

-Proyecto de Constitución de la Ciudad de México.

-San Agustín, Cantico de las criaturas.

- Valqui Cachi, Camilo y Espinoza Contreras, Ramón (coordinadores), El capitalismo del siglo XXI, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C., Cajamarca, Perú, 2009.

-Valqui Cachi, Camilo y otros, Ecocidio en el Siglo XXI, Cosmovisiones, premisas, impactos y alternativas, Ediciones Eón, México, 2014.

-Zaffarini, Eugenio Raúl, La pachamama y el hombre, ediciones Colihue, Buenos Aires, 2012.

Webs visitadas:

www.secretariasenado.gov.co/senado/base/doc/codigo_civil.html

www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDS2009/CDFauna/pdf/II34.pdf

www.corteconstitucional.gov.co/?bTy

https://es.wikipedia.org/wiki/Persona_no_humana

www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Codigos/GROCOD01.pdf

www.diarionorte.com/.../la-justicia-podria-liberar-a-una-orangutana-del-zoologico-de...

Chucho-chucho. De la pantalla al zoo. Periódico El Universal de 13/09/16.

www.elfinanciero.com.mx/.../juez-ampara-a-perro-que-iba-a-ser-sacrificado.html

www.anima.org.ar/.../Declaración-de-Cambridge-sobre-la-Conciencia.pdf

www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/241213.pdf

guerrero.gob.mx/leyesyreglamentos/ley-numero-491-de-bienestar-anima.

www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/GUERRERO/Constitucion/GROCONST01.pdf

www.eldefinido.cl/.../Los-animales-no-son-cosas-Paises-que-buscan-darles-mas-derec...

www.earthcharterchina.org/esp/text.html

CORRESPONDENCIA:

Autor: José Garza Grimaldo

Correo: garzagrimaldo33@yahoo.com.mx